



VALPARAÍSO, 01 de abril de 2021

RESOLUCIÓN N° 1486

La Cámara de Diputados, en sesión 12° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Conocida es la situación en que se encuentra actualmente el Servicio Nacional de Menores (SENAME). Existe la convicción, en vista de los hechos que se han producido en las últimas décadas, que este servicio, que tiene por objeto proteger a la infancia vulnerada en sus derechos, en la realidad hace todo lo contrario, violando sistemáticamente los derechos de los niños que están bajo su tutela.

Esta es la conclusión de un lapidario informe de la PDI que en 2017 investigó 240 hogares de menores. Este estudio llegó a la conclusión que en el 100% de los centros que administra el Sename y en el 88% de los gestionados por particulares se produjeron 2.071 abusos, 310 de ellos con connotación sexual. Tan grave como lo anterior es que el informe policial fue entregado a la Fiscalía en diciembre de 2018 con copia al gobierno, que en su oportunidad no se hizo público.

Por otro lado, la muerte de Lissette Villa, en abril de 2016 dio cuenta, otra vez, de la grave situación de los niños y niñas sujetos a la “protección” del SENAME, es más, el lapidario informe de la Policía de Investigaciones que permaneció oculto para la opinión pública por más de siete meses, indicaba que en el 100% de los centros que dependen directamente del Sename se han cometido “de manera permanente y sistemática acciones que lesionan los derechos de los niños, niñas y adolescentes”. Y que en un 50% de los hogares a nivel nacional se han verificado abusos sexuales.

La situación, en periodo de cuarentena por el COVID-19 no cambió, sino que se agravó, por cuanto, según las cifras entregadas por el propio SENAME, entre los meses de febrero a agosto de 2020 se registró un total de 4.500 denuncias por maltratos respecto de menores de edad. Del total de denuncias, 4.083 son por casos de menores de edad a cargo de organismos colaboradores: 772 habrían ocurrido en residencias, 2.854 en centros ambulatorios de la red, 301 en Familias de



Acogida Especializada, 106 en oficinas de Protección de Derechos y 50 en centros de Diagnóstico Ambulatorio. La mayoría de las supuestas agresiones ocurrieron en la Región Metropolitana (911), seguidas por la Región de Valparaíso (600) y el Maule (302).

Más aun, en este mismo periodo se registraron 417 denuncias en proyectos administrados directamente por el Sename: 241 casos habrían ocurrido en Residencias Familiares para Adolescentes y 134 en Centros Residenciales de Administración Directa. La mayoría de los presuntos maltratos fueron en la Región Metropolitana (120) y en el Biobío (102).

Estos casos se denunciaron en medio de la pandemia por el Covid-19, periodo durante el que los niños y adolescentes por meses no pudieron recibir visitas ni salir de los hogares durante cuarentena.

El último caso en esta serie de abusos se conoció el día martes 23 de marzo cuando se viralizó a través de redes sociales un video grabado desde un edificio cercano a la Residencia Familiar Carlos Antúnez, donde se escucha a un menor pidiendo auxilio. Este video en donde se aprecian los gritos desgarradores de un menor provocó que incluso un grupo de personas se trasladara hasta el lugar para realizar una manifestación espontánea en protesta por este hecho, que ocurrió el martes 23 de marzo del presente año.

Por otro lado, se debe hacer presente que, según las cifras entregadas por el propio gobierno, un 11% de los detenidos durante el estallido social son menores de edad. Entre ellos hay muchos adolescentes vulnerables que pertenecen a la red del Sename. Al menos 115 jóvenes atendidos por ese servicio han denunciado maltrato policial grave e irregularidades en sus detenciones. De esta forma, menores que están bajo tutela del Estado acusan haber sido víctimas de agentes del mismo aparato público. La propia Defensora de la Niñez ha señalado poseer información del Sename que indicaba, en una primera instancia, que 79 menores - que están o han estado en programas ambulatorios o residenciales del sistema de Protección, han sido víctimas del personal policial, cuyos derechos han sido vulnerados. Las cifras son preocupantes, tanto a nivel particular, como en las cifras nacionales.

Los numerosos atentados a los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes perpetrados por agentes del estado, en la Macro Zona de la Araucanía o en los barrios periféricos de distintas ciudades del país dan cuenta de esta preocupante situación. En este sentido, basta recordar el caso de un menor de seis meses de edad que fue atacado por Carabineros con gas pimienta.



Estas y otras situaciones tan graves como las descritas hace objetivamente indispensable que, entre otras medidas más de fondo, que el ejecutivo inyecte recursos necesarios a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, órgano que según el artículo 4 de la Ley 21.067, tiene las siguientes atribuciones:

Corresponderá especialmente a la Defensoría de los Derechos de la Niñez:

a.- Difundir, promover y proteger los derechos de los niños de acuerdo a lo que establece la presente ley.

b.- Interponer acciones y deducir querellas, de conformidad con el artículo 16.

c.- Recibir peticiones sobre asuntos que se le formulen y derivarlas al órgano competente, haciendo el respectivo seguimiento, o ejercer las atribuciones pertinentes, cuando corresponda, dentro del plazo más breve posible. Deberá establecer mecanismos que aseguren, a nivel nacional, una atención expedita y oportuna de todos los niños.

En el ejercicio de esta atribución, podrá realizar recomendaciones generales o específicas, elaborar informes y emitir opiniones en materias de su competencia, pero no podrá avocarse al conocimiento de un asunto que se encuentre pendiente ante los tribunales de justicia o ante el órgano de la Administración del Estado competente.

d.- Intermediar o servir de facilitador entre los niños y los órganos de la Administración del Estado o aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños, cuando haya tomado conocimiento, de oficio o a petición de parte, de actos u omisiones que pudieren vulnerar tales derechos. El Defensor deberá velar por el establecimiento de instancias y procedimientos de comunicación, conciliación y mediación, expeditos y efectivos, de conformidad a la ley.

e.- Requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado o a aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de los niños, cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a tales derechos por actos u omisiones de las entidades. Para tales efectos, el requerimiento deberá establecer un plazo razonable para la entrega de la información solicitada, el que no superará los sesenta días corridos.



f.- Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito.

G.- Denunciar vulneraciones a los derechos de los niños ante los órganos competentes, remitiendo los antecedentes que funden dicha denuncia.

h.- Emitir informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños.

i.- Observar y hacer seguimiento a la actuación de los órganos de la Administración del Estado, a personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños y a organizaciones que puedan afectar con sus acciones tales derechos, de acuerdo a un plan que se elabore para estos efectos.

j.- Actuar como *amicus curiae* ante los tribunales de justicia, pudiendo realizar presentaciones por escrito que contengan su opinión con comentarios, observaciones o sugerencias en los casos y las materias relativas a su competencia. La presentación de la opinión escrita no conferirá a la Defensoría la calidad de parte ni suspenderá o alterará la tramitación del procedimiento. El tribunal deberá siempre pronunciarse respecto de dicha opinión en la sentencia. No podrá ejercerse esta facultad cuando la Defensoría haya actuado en el juicio de cualquier forma.

k.- Velar porque los responsables de formular las políticas públicas nacionales, incluidas las económicas, tengan en consideración los derechos del niño, al establecer y evaluar planes, políticas y programas.

l.- Velar por la participación de los niños, para que puedan expresar su opinión y ser oídos en los asuntos que les conciernen y en la definición de las cuestiones relacionadas con el ejercicio efectivo de sus derechos humanos.



m.- Promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales relativos a los derechos de los niños ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la legislación y reglamentos nacionales, y asesorar a los órganos públicos y privados, a los niños y a las familias sobre la interpretación y aplicación de los derechos contenidos en tales cuerpos normativos.

n.- Promover la adhesión o ratificación de tratados internacionales de derechos humanos de los niños.

ñ.- Colaborar con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en el ámbito de sus competencias, en la elaboración de los informes que deba presentar a los órganos y comités especializados de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, así como ante otras organizaciones internacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría podrá realizar presentaciones o informes directamente ante los organismos mencionados en el párrafo primero, cuando corresponda.

o.- Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones.

p.- Elaborar y presentar un informe anual, de conformidad a lo establecido en el artículo 15.

q.- Las demás funciones y atribuciones que la ley le otorgue.

La Defensoría podrá ejercer sus funciones y atribuciones de manera coordinada con otras instituciones nacionales de derechos humanos.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Defensoría podrá solicitar la colaboración de los distintos órganos del Estado.



Asimismo, podrá recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia.

La entrega de recursos públicos, es absolutamente necesaria para que la Defensoría de la Niñez pueda llevar a cabo las funciones que le entrega el ordenamiento jurídico. Por cuanto, la falta de recursos públicos y de dotación de personal hacen muy difícil, dentro de la destacada labor que ejerce este órgano, que puedan cumplir con el objeto legal, lo que permite que, por ejemplo, se mantengan en el tiempo, las innumerables violaciones a los derechos fundamentales de los niños que se encuentran bajo la tutela del Estado y de sus órganos colaboradores o en cualquier lugar del país, vulnerando las normas que establecen que el interés superior del niño, la igualdad y no discriminación arbitraria, son principios rectores, que se deben tener en consideración en la implementación de políticas públicas referente a la protección de niños, niñas y adolescentes, sobre todo de los menores precarizados y vulnerados por distintos entes, incluidos agentes e instituciones del estado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S.E. el Presidente de la Republica que entregue una inyección de recursos públicos a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, para que este organismo pueda llevar a cabo, las funciones que le entrega el ordenamiento legal, con el objeto de impedir que se sigan cometiendo abusos respecto de niños, niñas y adolescentes bajo la protección del Servicio Nacional de Menores, sus órganos colaboradores, o en cualquier lugar del país, en especial los cometidos por órganos o agentes dependientes del Estado.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

**FRANCISCO UNDURRAGA
GAZITÚA**
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados



A handwritten signature in blue and red ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name.

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS
JARA**
Prosecretario accidental de la Cámara
de Diputados